

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 289/2021 Senado, 520/2021 Cámara, ***“Por medio de la cual se crea la política nacional de estímulo a la cadena productiva del ajonjolí (sesamum indicum) y se dictan otras disposiciones”***.

Respetado Señor presidente,

En cumplimiento con las instrucciones dispuestas por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente y de los deberes establecidos en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate del proyecto de ley 289/2021 Senado, 520/2021 Cámara, *“Por medio de la cual se crea la política nacional de estímulo a la cadena productiva del ajonjolí (sesamum indicum) y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente,



DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ
SENADORA

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 289/2021 SENADO, 520 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA NACIONAL DE ESTÍMULO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL AJONJOLÍ (SESAMUM INDICUM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley 520 de 2020 CÁMARA fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por la Representante a la Cámara Karen Violette Cure Corcione y publicado en la Gaceta 117 de 2021.

La ponencia para primer debate se publicó en la Gaceta del Congreso No. 415 de 2021.

El proyecto de ley se discutió y aprobó en primer debate, sesión realizada el día 21 de mayo de 2021, donde la votación fue unánime aprobando el proyecto, como consta en el Acta No. 037 de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Para segundo debate, la ponencia se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1142 de 2021.

En la Plenaria de la Cámara de Representantes se surtió el segundo debate el 9 de diciembre de 2021, donde el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad.

En Senado, el proyecto de ley fue asignado con el número 289/2021 y fue designado por la mesa directiva de la Comisión Quinta del Senado a la Honorable Senadora Daira de Jesus Galvis Méndez.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con la Constitución Política, son fines esenciales del Estado:

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

También, se estableció en la misma Constitución:

ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Así mismo, la ley 101 de 1993 establece los propósitos que deben ser considerados para el cumplimiento de los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, donde se predica:

- 1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos.*
- 2. Adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. (...)*
- 4. Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales.*
- 5. Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera. (...)*
- 13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo.*

Respecto de la potestad legislativa, la Constitución Política estableció en su artículo 114. "Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración" y en su artículo 150 se menciona "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
1. Interpretar, reformar y derogar las leyes"

La Ley 5 de 1992 estableció en su artículo 6 le compete como función al Congreso: *Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:*

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Y continúa en su artículo 140: Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

En desarrollo de la Constitución Política la Ley 3 de 1992, en la que se expidieron normas sobre las comisiones del Congreso, se dispuso

ARTÍCULO 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Quinta.

Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.

GENERALIDADES

El ajonjolí o sésamo (*Sesamum indicum*) es una semilla que pertenece a la familia de las *pedaleaceae*, que cuenta con 10 a 12 especies. Según la variedad, sus semillas pueden ser blanca, amarilla, marrón o negra. Su ciclo vegetativo es corto, estimado entre 80 y 130 días, dependiendo de la variedad.

Este cultivo se caracteriza por estar en zonas con temperaturas elevadas, fluctuantes entre 19°C y 29°C. En cuanto al régimen de agua, este cultivo requiere precipitaciones normalmente en su etapa vegetativa, y soporta otras en etapa de madurez; se estima que requiere de 300 a 600 mm en todo el ciclo. Respecto del tipo de suelo, este requiere un PH entre 4.3 y 8.7, y una altitud entre los 0 y los 600 metros sobre el nivel medio del mar (Gracias Torres, 2019).

De acuerdo con el portal Enciclopedia Cubana, el ajonjolí presenta en promedio los siguientes nutrientes, por cada 100 gramos

Tabla 1 Componente nutricionales del Ajonjolí

Componente	Aporte
Energía K cal	601
Proteína	17.4
Grasa total	57.1
Colesterol	-
Glucidos	15.50
Fibra	3.2
Calcio	1471
Hierro	6.90

Fuente: Elaboración propia, con base en los datos ofrecidos por <https://www.ecured.cu/Ajonjol%C3%AD>

Según otros estudios, esta semilla también tiene propiedades que pueden contribuir a la prevención de la osteoporosis, arterioesclerosis, hipertensión, entre otros; gracias a sus contenidos grasas no saturadas, proteínas y calcio.

Este alimento es característico también de la cocina caribe, no solo en Colombia, sino en centro américa y las islas del Mar Caribe. El crecimiento del ajonjolí en el mercado nacional es cada día más fuerte y se abren nuevas marcas del producto, en semilla y transformado.

AJONJOLÍ EN COLOMBIA

En Colombia, este cultivo se realiza en su mayoría en la región caribe, donde Bolívar tiene la mayor participación. También se produce en Córdoba, Sucre y Magdalena. La producción nacional de ajonjolí entre los años 1990 y 2014 cayó en un 71% por el aumento de cultivos permanentes como los frutales y un bajo rendimiento de los cultivos transitorios según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR- (Gracias Torres, 2019).

De acuerdo con Agronet, el portal de información sobre producción agropecuaria de Colombia, la participación de siembra por departamentos es fluctuante en los últimos cinco años de registros, como se muestra a continuación:

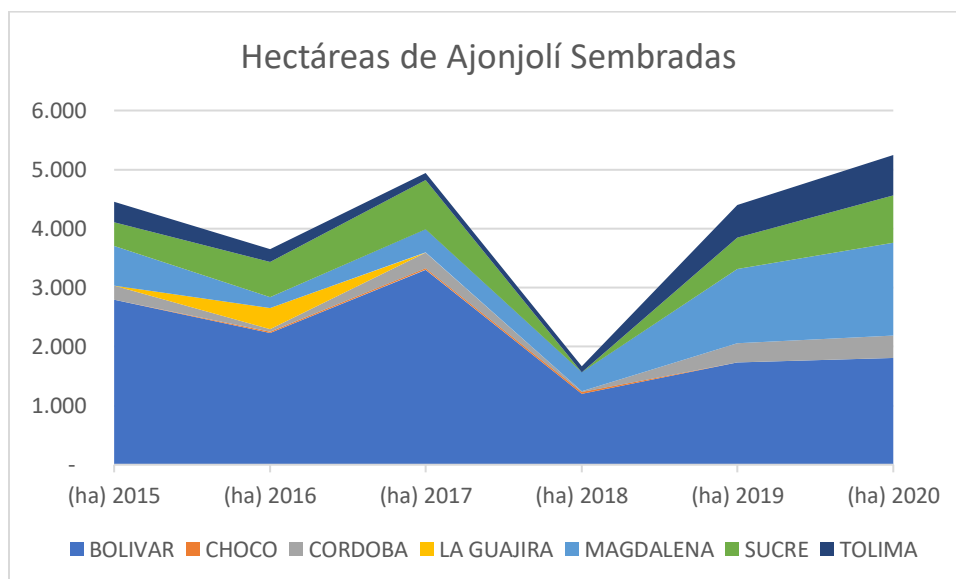


Ilustración 1 Hectáreas de ajonjolí sembradas en Colombia, por departamento.

Fuente: ilustración propia, con base en información de Agronet. Recuperada de <https://www.agronet.gov.co/estadistica/Paginas/home.aspx?cod=1>

El departamento de Bolívar pasó de ser el 60% de la siembra nacional de ajonjolí y el cultivo inició una distribución geográfica, manteniendo su presencia en el caribe colombiano y excepcionalmente en Tolima.

Para el caso de Bolívar. la sub región de Montes de María es la más productiva. Solo en el municipio de Córdoba Bolívar, se ha alcanzado siembras de más 2.000 hectáreas; es decir, un solo municipio puede concentrar caso la mitad de la productividad del sésamo en Colombia. Sin embargo, el potencial del Ajonjolí en Colombia es mucho más grande.

De acuerdo con los datos del MADR, las hectáreas sembradas de ajonjolí en Colombia han fluctuado en los últimos 13 años, al igual que la productividad. Como se muestra en la ilustración 2, las hectáreas de ajonjolí en Colombia son disímiles en los años y, por tanto, de la misma manera fluctúa la producción.

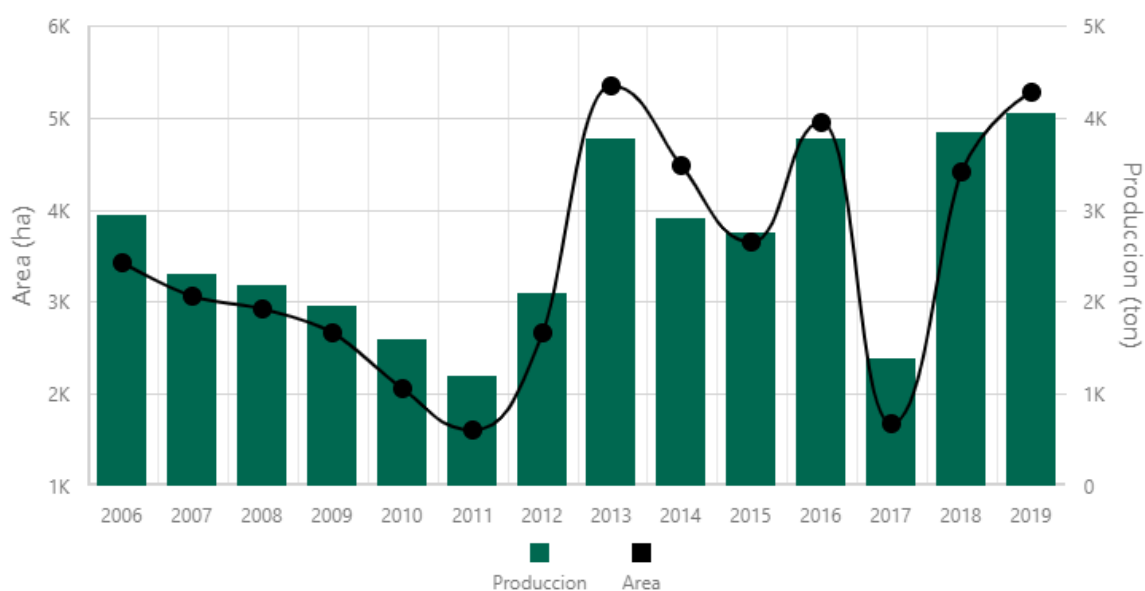


Ilustración 2 Área Cosechada y Producción

Fuente: <https://www.agronet.gov.co/estadistica/Paginas/home.aspx?cod=1>

Es decir, no existe una tendencia estable en la producción agropecuaria ligada al ajonjolí, que puede tener orígenes en distintos tópicos.

De otro lado, si se revisa el rendimiento (ilustración 3) de cada hectárea de ajonjolí sembrado y las toneladas producidas, para los mismos años, hay una caída significativa en los años 2013 y 2014, sin corresponderse en las hectáreas sembradas. Factores climáticos, de precio, deficiencia en la asistencia técnica, entre otros, pueden ser los causantes determinantes de la diferencia entre área sembrada, producción y

rendimiento.

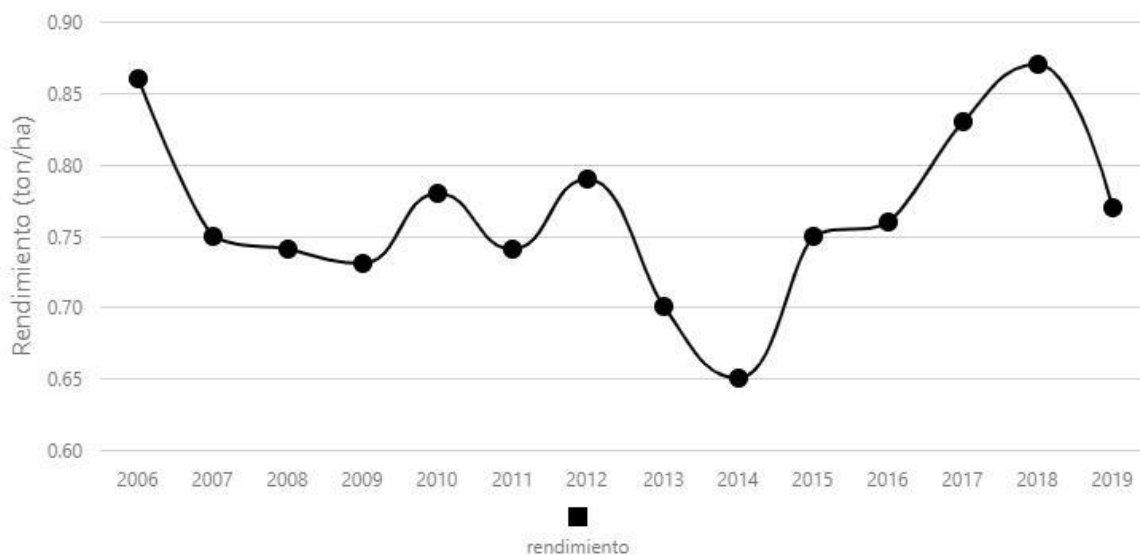


Ilustración 3 Rendimiento del ajonjolí tonelada/hectárea

Fuente: <https://www.agronet.gov.co/estadistica/Paginas/home.aspx?cod=1>

Entre tanto, las condiciones socioeconómicas de las regiones que producen el sésamo son precarias.

Tabla 7 NBI por Municipios de mayores siembras d ajonjolí

Departamento	Municipios	Índice de Pobreza Multidimensional
Bolívar	Córdoba	61,9
Bolívar	El Carmen de Bolívar	58,4
Bolívar	San Jacinto	60,3
Bolívar	Zambrano	62,4
Bolívar	San Juan Nepomuceno	56,2
Bolívar	Magangué	49,1
Magdalena	Pivijay	52,4
Magdalena	Cerro de San Antonio	62,4
Sucre	Ovejas	51,5
Sucre	San Pedro	47,1
Córdoba	Chinú	45,3

Fuente: Elaboración propia con base en Medida de Pobreza Multidimensional Municipal. DANE. Obtenido de: <https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=54595086fdd74b6c9efd2fb8a9500dc>

El municipio de Córdoba Bolívar, que sostiene más del 60% de la producción nacional de ajonjolí, tiene una población con las condiciones más precarias y las necesidades básicas insatisfechas. Esto al menos, es vergonzoso para un país con capacidad de producción.

MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL AJONJOLÍ

Este cultivo es antiquísimo, proveniente de África, Oriente Medio e India. Se estima que los mayores productores en el mundo son China, India y Myanmar.

De acuerdo con la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO por sus siglas en inglés) los cultivos de sésamo están principalmente concentrados en el área central africana y en parte del sudeste asiático. La distribución mundial de ajonjolí se concentra por área de cultivos y producción, como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 2 Área de cultivos ajonjolí -mundial- 2019.

País	Unidad de medida (hectárea)	Cantidad
Sudan	ha	4.243.680
Myanmar	ha	1.505.163
India	ha	1.419.970
United Republic of Tanzania	ha	940.000
Burkina Faso	ha	617.749
South Sudan	ha	607.226
Nigeria	ha	586.539
Ethiopia	ha	375.120
Chad	ha	350.000
China	ha	289.801
China, mainland	ha	287.579
Uganda	ha	212.000
Niger	ha	209.234
Brazil	ha	160.000
Mozambique	ha	130.000
Pakistan	ha	128.538

Fuente: Elaboración propia con base en los informes de la FAO. Tomado de: <http://www.fao.org/faostat/en/#compare>

De la misma manera, la producción de estas hectáreas está concentrada en las mismas regiones, aunque para algunos países la relación de hectáreas sembradas con producción total es dispareja.

Tabla 3 Producción mundial de ajonjolí 2019

País	Unidad de medida (toneladas)	Cantidad	Producción/hectáreas sembradas
Sudan	tonnes	1.210.000	0,29
Myanmar	tonnes	744.498	0,49
India	tonnes	689.310	0,49
United Republic of Tanzania	tonnes	680.000	0,72
Nigeria	tonnes	480.000	0,82
China	tonnes	469.104	1,62
China, mainland	tonnes	467.000	1,62
Burkina Faso	tonnes	374.703	0,61
Ethiopia	tonnes	262.654	0,70
South Sudan	tonnes	208.109	0,34
Chad	tonnes	170.000	0,49
Uganda	tonnes	144.000	0,68
Pakistan	tonnes	62.182	0,48

Fuente: Elaboración propia con base en los informes de la FAO. Tomado de:
<http://www.fao.org/faostat/en/#compare>

En el continente americano la concentración de sembradíos y producción está en Brasil y México. Sin embargo, llama la atención la disparidad en la cantidad de producción versus lo sembrado; por ejemplo, mientras que en área sembrada Venezuela, anterior vecino y segundo socio comercial colombiano, ocupa el tercer renglón en área sembrada se desploma a un quinto lugar en producción.

En cambio, Guatemala tiene una relación entre sembradío y producción de casi 1 a 1 en hectáreas sembradas y toneladas producidas.

Tabla 4 Sembrado y producido en América Latina 2019.

País	Sembrado (hectáreas)	Producido (toneladas)
Brasil	160000	128000
México	81873	57811
Venezuela	45487	17559
Paraguay	40000	24000
Guatemala	39000	38000
Bolivia	24333	15842
Haití	15080	4110
Nicaragua	7000	10000

Colombia	5863	4629
El Salvador	2000	2000
Honduras	1499	1332
Perú	456	398
Panamá	389	247
Costa Rica	273	165
Ecuador	18	14

Fuente: Elaboración propia con base en los informes de la FAO. Tomado de:
<http://www.fao.org/faostat/en/#compare>

Se destacan Nicaragua, el Salvador, Guatemala y Honduras, en cuanto a producción por cada hectárea de ajonjolí sembrado, pues su capacidad de producción es superior o cercana a la tonelada por hectárea. Esto se debe al grado de tecnificación de los cultivos y de apoyo institucional a la producción y exportación de esta semilla. Siendo estos tres países centroamericanos, parte de los países de origen de las importaciones colombianas de ajonjolí.

Entre tanto, el mercado internacional del ajonjolí tiene como principales exportadores a países de Asia y África,, como se muestra a continuación:

Tabla 5 Exportaciones de Ajonjolí.

Año 2018	EXPORTACIONES	
	Unidad de Medida	Cantidad
Píais		
Sudan	1000 tonnes	451
India	1000 tonnes	327
Ethiopia	1000 tonnes	223
Burkina Faso	1000 tonnes	164
Niger	1000 tonnes	143
Togo	1000 tonnes	104
United Republic of Tanzania	1000 tonnes	72
Mozambique	1000 tonnes	57
Pakistan	1000 tonnes	49
Guatemala	1000 tonnes	18

Fuente: Elaboración propia con base en los informes de la FAO. Tomado de:
<http://www.fao.org/faostat/en/#compare>

El único país latinoamericano que aparece en la lista de exportadores es Guatemala en un listado de 20 países. Lo que permite entender que existe un potencial en la región, que bien pudiera ser aprovechado por Colombia.

Del lado del mercado interno y externo del ajonjolí, se estima que enero y mayo de 2019, Colombia importó cerca de \$367.050 dólares. Los países de origen de la semilla son Guatemala, con más del 55%, México (24%) y Estados Unidos (11%)¹. Las empresas importadoras utilizan el sésamo para productos alimenticios y algunos farmacéuticos.

Entre tanto, entre enero y mayo del 2020, la cifra ascendió a \$495.343 dólares y los países de origen son: Venezuela con una participación del 50%, Guatemala con el 36%, India con el 7%, entre otros; según el mismo portal treid.co

Los importadores recurrentes de ajonjolí son: Bimbo de Colombia, Oleoderivaros CI, Dispronat, Sudespensa Barragán, HRA Uniquímicas, Global Trading de Colombia, entre otras.

Entre tanto, mientras las importaciones de ajonjolí, las importaciones de productos oleaginosos cayeron entre 2019 y 2020 28,6%; pasando de 11,3 millones de dólares a 8 millones, según datos de Treid, en su artículo Aumentan las importaciones colombianas de ajonjolí en 2020 (del 27 de julio de 2020).

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

En el ámbito internacional la única ley de un carácter similar al propuesto por el Proyecto de Ley es la 930 de 2016 "LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE GRANOS BÁSICOS Y AJONJOLÍ DE LAS PEQUEÑAS PRODUCTORAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES" de la República de Nicaragua.

Esta ley tiene como objeto: "La presente Ley tiene por objeto fomentar la producción de granos básicos y ajonjolí de las pequeñas productoras y pequeños productores mediante el acceso al crédito para el desarrollo de actividades, prácticas y procesos productivos" (art. 1).

Mediante esta Ley, el Estado Nicaragüense crea:

- Registro de pequeños productores.
- Crea un apoyo de 3% a los créditos de financiación de pequeños productores.
- Genera estímulo a los financiadores, a través de un crédito tributario, en el tiempo que realicen los préstamos a pequeños productores. Es decir, el dinero financiado se ampara en el presupuesto público.

¹ Datos provenientes del portal. [https://www.treid.co/post/aumentan-las-importaciones-colombianas-de-ajonjoli-en-2020#:~:text=De%20las%20empresas%20importadoras,con%20%246.303%20d%C3%B3lares%20\(CIF\).](https://www.treid.co/post/aumentan-las-importaciones-colombianas-de-ajonjoli-en-2020#:~:text=De%20las%20empresas%20importadoras,con%20%246.303%20d%C3%B3lares%20(CIF).)

La mencionada ley fue reglamentada en el mismo año, mediante el Decreto Ejecutivo N°. 10-2016. En dicha reglamentación se establecen montos máximos de financiación por área de ajonjolí sembrado y se dictan otras disposiciones.

Bibliografía

Corporación PBA. 2013. Guía para el manejo integrado del cultivo de ajonjolí.

Gracias Torres, L. Á. (2019). Establecimiento y comercialización del cultivo de ajonjolí (*Sesamum indicum* L.) en las condiciones del municipio de El Carmen de Bolívar. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/ingenieria_agronomica/125

Bustamante, Mario. 2001. Manual de manejo el cultivo del ajonjolí.

FAO. (2021). <http://www.fao.org/faostat/en/#compare>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2021). Concepto Proyecto de Ley 520 de 2021.

Treid. <https://www.treid.co/post/aumentan-las-importaciones-colombianas-de-ajonjoli-en-2020>

CONCEPTO DE ENTIDADES.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 30 de junio emitió concepto mediante anexo 1 al oficio 20211130086651, suscrito por el Ministro Rodolfo Zea Botero

Al final, el documento aportado a las ponentes en Cámara de Representantes finaliza:

“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto al proyecto de ley No. 520 de 2021 “por medio de la cual se crea la política nacional de estímulo a la cadena productiva del ajonjolí (*sesamum indicum*) y se dictan otras disposiciones” estima viable la iniciativa legislativa, no obstante, se recomienda realizar algunos ajustes que permitan el cumplimiento del objeto propuesto...”

Así pues, en la ponencia del segundo debate las ponentes adecuaron los artículos 2, 4 y 5, según recomendaciones técnicas.

EVOLUCIÓN DEL ARTICULADO

Proyecto de Ley	Texto aprobado en Comisión	Texto Aprobado en Plenaria
<p>Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para la creación y desarrollo de una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí (<i>sesamum indicuma</i>) través de la promoción e incentivo de la cadena productiva, como mecanismo necesario para la seguridad alimentaria de los colombianos y la protección de los productores colombianos.</p>	<p>Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para la creación y desarrollo de una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí (<i>sesamum indicuma</i>) través de la promoción e incentivo de la cadena productiva, como mecanismo necesario para la seguridad alimentaria de los colombianos y la protección de los productores colombianos.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para la creación y desarrollo de una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí (<i>sesamum indicum</i>) través de la adopción de acciones de promoción e incentivo en los distintos eslabones de la cadena, con énfasis en los pequeños y medianos productores y transformadores. Esta Política será el principal mecanismo de protección de los productores colombianos y aportará a la seguridad alimentaria.</p>
<p>Artículo 2º. Política Nacional de Ajonjolí. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará e implementará una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí, que involucre a todos los actores de la cadena, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores. La política deberá tener, como mínimo, asistencia técnica agropecuaria especializada, sistema de apoyos económicos a la producción, fomento de la asociatividad y mecanismos</p>	<p>Artículo 2º. Política Nacional de Ajonjolí. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará e implementará una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí, que involucre a todos los actores de la cadena, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores. La política deberá tener, como mínimo, asistencia técnica agropecuaria especializada, sistema de apoyos económicos a la producción, fomento de la asociatividad y mecanismos de apoyo para</p>	<p>Artículo 2º. Política Nacional de Ajonjolí. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA- y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA- diseñará e implementará una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí (<i>sesamum indicum</i>), que involucre a todos los actores de la cadena, con especial énfasis en los pequeños y</p>

<p>de apoyo para la transformación y comercialización.</p>	<p>la transformación y comercialización.</p>	<p>medianos productores y transformadores. La política deberá tener, como mínimo, asistencia técnica agropecuaria especializada, sistema de apoyos económicos a la producción, fomento de la asociatividad y mecanismos de apoyo para la transformación y comercialización.</p>
<p>Artículo 3º: Beneficiarios. Serán beneficiarios de la Política Nacional de que habla esta ley, los campesinos, productores, transformadores y comercializadores de Ajonjolí (sesamum indicum).</p> <p>Parágrafo. Podrán ser beneficiarias las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, Organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea de desarrollo rural y similares, cabildos indígenas, consejos comunitarios u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores.</p>	<p>Artículo 3º: Beneficiarios. Serán beneficiarios de la Política Nacional de que habla esta ley, los campesinos, productores, transformadores y comercializadores de Ajonjolí (sesamum indicum).</p> <p>Parágrafo. Podrán ser beneficiarias las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, Organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea de desarrollo rural y similares, cabildos indígenas, consejos comunitarios u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores.</p>	<p>Artículo 3º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la Política Nacional de que habla esta ley, los campesinos, productores, transformadores y comercializadores de Ajonjolí (sesamum indicum).</p> <p>Parágrafo. Podrán ser beneficiarias las empresas comunitarias, las asociaciones de usuarios de reforma agraria, organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea de desarrollo rural y similares, cabildos indígenas, consejos comunitarios u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores o transformadores.</p>
<p>Artículo 4º: Programa de Fomento de Asociatividad. La Agencia de Desarrollo Rural desarrollará un Programa de Fomento para la Asociatividad de Pequeños Campesinos Productores a</p>	<p>Artículo 4º: Programa de Fomento de Asociatividad. La Agencia de Desarrollo Rural desarrollará un Programa de Fomento para la Asociatividad de Pequeños Campesinos Productores a través de apoyos</p>	<p>Artículo 4º. Programa de Fomento para la Asociatividad. La Agencia de Desarrollo Rural, en el marco de sus funciones y ejecución misional, desarrollará un Programa de Fomento para la</p>

<p>través de apoyos económicos, apoyo a la financiación de siembra, cosecha y post cosecha, acceso a tecnología e insumos agropecuarios, de grupos de campesinos pequeños y medianos productores de ajonjolí, con el fin de mejorar y ampliar la producción y el acceso a canales de comercialización más competitivos,.</p> <p>Parágrafo. La Agencia de Desarrollo Rural tendrá seis (6) meses, una vez aprobada esta ley, para el diseño y puesta en funcionamiento del Programa de Fomento.</p>	<p>económicos, apoyo a la financiación de siembra, cosecha y post cosecha, acceso a tecnología e insumos agropecuarios, de grupos de campesinos pequeños y medianos productores de ajonjolí, con el fin de mejorar y ampliar la producción y el acceso a canales de comercialización más competitivos,.</p> <p>Parágrafo. La Agencia de Desarrollo Rural tendrá seis (6) meses, una vez aprobada esta ley, para el diseño y puesta en funcionamiento del Programa de Fomento.</p>	<p>Asociatividad de pequeños y medianos campesinos productores y transformadores de Ajonjolí (sesamum indicum) a través de apoyos económicos, acceso a semillas, financiación de siembra, cosecha y post cosecha, acceso a tecnología e insumos agropecuarios, con el fin de mejorar y ampliar la producción y el acceso a canales de comercialización más competitivos.</p> <p>Parágrafo. La Agencia de Desarrollo Rural tendrá seis (6) meses, una vez aprobada esta ley, para el diseño y puesta en funcionamiento del Programa de Fomento.</p>
<p>Artículo 5º: Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí. Créase el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar o financiar los desarrollos de la Política y el Programa de la presente ley; así como, para financiar iniciativas de transformación del ajonjolí que presenten pequeños y medianos productores.</p> <p>El Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí deberá ser</p>	<p>Artículo 5º: Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí. Créase el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar o financiar los desarrollos de la Política y el Programa de la presente ley; así como, para financiar iniciativas de transformación del ajonjolí que presenten pequeños y medianos productores.</p> <p>El Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:</p>	<p>Artículo 5º. Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí. Créese el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de financiar los desarrollos de la Política y el Programa de Fomento que trata la presente ley; así como, para financiar iniciativas de transformación del ajonjolí que presenten pequeños y medianos productores y transformadores.</p> <p>El Fondo para el Fortalecimiento de la</p>

<p>financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos de cooperación internacional. 3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos de cooperación internacional. 3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales. 	<p>Cadena Productiva de Ajonjolí deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos de cooperación internacional. 3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.
<p>Artículo 6º: Apoyos e incentivos. Los apoyos económicos o incentivos que se determinen a través de la Política Nacional y del Programa Nacional, deberán ser dirigidos en su mayoría a los pequeños y medianos productores.</p>	<p>Artículo 6º: Apoyos e incentivos. Los apoyos económicos o incentivos que se determinen a través de la Política Nacional y del Programa Nacional, deberán ser dirigidos en su mayoría a los pequeños y medianos productores.</p>	<p>Artículo 6º. Apoyos e incentivos. Los apoyos económicos o incentivos que se determinen a través de la Política Nacional y del Programa Nacional, deberán ser dirigidos en su mayoría a los pequeños y medianos productores y transformadores.</p> <p>Parágrafo. Las mujeres rurales y sus organizaciones, así como las personas en procesos de reincorporación y reintegración tendrán especial prioridad en la asignación de apoyos e incentivos.</p>
<p>Artículo 7º. Informe. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entregarán a cada seis meses un informe público sobre el avance de la Política Nacional. Este informe deberá ser socializado con las comunidades de los</p>	<p>Artículo 7º. Informe. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entregarán a cada seis meses un informe público sobre el avance de la Política Nacional. Este informe deberá ser socializado con las comunidades de los</p>	<p>Artículo 7º. Informe. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural entregarán a cada seis meses un informe público sobre el avance de la Política Nacional. Este informe deberá ser</p>

municipios productores de ajonjolí en el país.	municipios productores de ajonjolí en el país.	socializado por todos los medios de comunicación con los que cuenten las entidades, como con las comunidades de los municipios productores
Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias	Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias	Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Aprobado en Plenaria Cámara	Modificaciones propuestas	Observación
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para la creación y desarrollo de una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí (sesamum indicum) través de la adopción de acciones de promoción e incentivo en los distintos eslabones de la cadena, con énfasis en los pequeños y medianos productores y transformadores. Esta Política será el principal mecanismo de protección de los productores colombianos y aportará a la seguridad alimentaria.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para la creación y desarrollo de una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí (sesamum indicum) <u>a</u> través de la adopción de acciones de promoción e incentivo en los distintos eslabones de la cadena, con énfasis en los pequeños y medianos productores y transformadores. Esta Política será el principal mecanismo de protección de los productores colombianos y aportará a la seguridad alimentaria.	Modificación a la redacción.
Artículo 2º. Política Nacional de Ajonjolí. El Gobierno Nacional, en	Sin Modificaciones	Sin Modificaciones

<p>cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA- y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA- diseñará e implementará una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí (<i>sesamum indicum</i>), que involucre a todos los actores de la cadena, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores y transformadores. La política deberá tener, como mínimo, asistencia técnica agropecuaria especializada, sistema de apoyos económicos a la producción, fomento de la asociatividad y mecanismos de apoyo para la transformación y comercialización.</p>		
<p>Artículo 3º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la Política Nacional de que habla esta ley, los campesinos, productores, transformadores y comercializadores de Ajonjolí (<i>sesamum indicum</i>).</p> <p>Parágrafo. Podrán ser beneficiarias las empresas comunitarias, las asociaciones de usuarios de reforma agraria, organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea de desarrollo rural y similares,</p>	Sin Modificaciones	Sin modificaciones

<p>cabildos indígenas, consejos comunitarios u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores o transformadores.</p>		
<p>Artículo 4º. Programa de Fomento para la Asociatividad. La Agencia de Desarrollo Rural, en el marco de sus funciones y ejecución misional, desarrollará un Programa de Fomento para la Asociatividad de pequeños y medianos campesinos productores y transformadores de Ajonjolí (<i>sesamum indicum</i>) a través de apoyos económicos, acceso a semillas, financiación de siembra, cosecha y post cosecha, acceso a tecnología e insumos agropecuarios, con el fin de mejorar y ampliar la producción y el acceso a canales de comercialización más competitivos.</p> <p>Parágrafo. La Agencia de Desarrollo Rural tendrá seis (6) meses, una vez aprobada esta ley, para el diseño y puesta en funcionamiento del Programa de Fomento.</p>	Sin modificaciones	Sin Modificaciones
<p>Artículo 5º. Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí. Créese el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de</p>	Sin modificaciones	Sin Modificaciones

<p>Ajonjolí, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de financiar los desarrollos de la Política y el Programa de Fomento que trata la presente ley; así como, para financiar iniciativas de transformación del ajonjolí que presenten pequeños y medianos productores y transformadores.</p> <p>El Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos de cooperación internacional. 3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales. 		
<p>Artículo 6º. Apoyos e incentivos. Los apoyos económicos o incentivos que se determinen a través de la Política Nacional y del Programa Nacional, deberán ser dirigidos en su mayoría a los pequeños y medianos productores y transformadores.</p> <p>Parágrafo. Las mujeres rurales y sus organizaciones, así como</p>	Sin modificaciones	Sin Modificaciones

<p>las personas en procesos de reincorporación y reintegración tendrán especial prioridad en la asignación de apoyos e incentivos.</p>		
<p>Artículo 7º. Informe. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural entregarán a cada seis meses un informe público sobre el avance de la Política Nacional. Este informe deberá ser socializado por todos los medios de comunicación con los que cuenten las entidades, como con las comunidades de los municipios productores</p>	<p>Artículo 7º. Informe. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural entregarán a cada seis meses un informe público sobre el avance de la Política Nacional. Este informe deberá ser socializado por todos los medios de comunicación con los que cuenten las entidades, como con las comunidades de los municipios productores</p>	<p>Modificado por redacción.</p>
<p>Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin Modificaciones</p>

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva y solicitar a la Comisión Quinta del Senado dar primer debate al Proyecto de Ley número 289/2021 Senado, 520 de 2021 Cámara, *“Por medio de la cual se crea la política nacional de estímulo a la cadena productiva del ajonjolí (sesamum indicum) y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ
SENADORA

PROYECTO DE LEY 289/2021 SENADO 520/2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA NACIONAL DE ESTÍMULO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL AJONJOLÍ (SESAMUM INDICUM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para la creación y desarrollo de una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí (sesamum indicum) a través de la adopción de acciones de promoción e incentivo en los distintos eslabones de la cadena, con énfasis en los pequeños y medianos productores y transformadores. Esta Política será el principal mecanismo la protección de los productores colombianos y aportará a la seguridad alimentaria.

Artículo 2º. Política Nacional de Ajonjolí. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA- y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA- diseñará e implementará una Política Nacional de Promoción e Incentivo a la Cadena Productiva del Ajonjolí (sesamum indicum), que involucre a todos los actores de la cadena, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores y transformadores. La política deberá tener, como mínimo, asistencia técnica agropecuaria especializada, sistema de apoyos económicos a la producción, fomento de la asociatividad y mecanismos de apoyo para la transformación y comercialización.

Artículo 3º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la Política Nacional de que habla esta ley, los campesinos, productores, transformadores y comercializadores de Ajonjolí (sesamum indicum).

Parágrafo. Podrán ser beneficiarias las empresas comunitarias, las asociaciones de usuarios de reforma agraria, organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea de desarrollo rural y similares, cabildos indígenas, consejos comunitarios u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos

sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores o transformadores.

Artículo 4º. Programa de Fomento para la Asociatividad. La Agencia de Desarrollo Rural, en el marco de sus funciones y ejecución misional, desarrollará un Programa de Fomento para la Asociatividad de pequeños y medianos campesinos productores y transformadores de Ajonjolí (*sesamum indicum*) a través de apoyos económicos, acceso a semillas, financiación de siembra, cosecha y post cosecha, acceso a tecnología e insumos agropecuarios, con el fin de mejorar y ampliar la producción y el acceso a canales de comercialización más competitivos.

Parágrafo. La Agencia de Desarrollo Rural tendrá seis (6) meses, una vez aprobada esta ley, para el diseño y puesta en funcionamiento del Programa de Fomento.

Artículo 5º. Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí. Créese el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de financiar los desarrollos de la Política y el Programa de Fomento que trata la presente ley; así como, para financiar iniciativas de transformación del ajonjolí que presenten pequeños y medianos productores y transformadores.

El Fondo para el Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Ajonjolí deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos de cooperación internacional.
3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

Artículo 6º. Apoyos e incentivos. Los apoyos económicos o incentivos que se determinen a través de la Política Nacional y del Programa Nacional, deberán ser dirigidos en su mayoría a los pequeños y medianos productores y transformadores.

Parágrafo. Las mujeres rurales y sus organizaciones, así como las personas en procesos de reincorporación y reintegración tendrán especial prioridad en la asignación de apoyos e incentivos.

Artículo 7º. Informe. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural entregarán cada seis meses un informe público sobre el avance de la Política Nacional. Este informe deberá ser socializado por todos los medios de

comunicación con los que cuenten las entidades, como con las comunidades de los municipios productores

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias



DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ
SENADORA

***COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL***

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, siendo las diez y cuarenta (10:40) a.m. se recibió el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. ley 289/2021 Senado, 520/2021 Cámara**, “Por medio de la cual se crea la política nacional de estímulo a la cadena productiva del ajonjolí (*sesamum indicum*) y se dictan otras disposiciones”, firmado por la honorable senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.



DELCEY HOYOS ABAD
Secretaria General